

Radicado. 043.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL.  
Demandado. S.G.L. representado por su progenitora LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.  
Vinculado. ROBINSON OSORIO LOPEZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, pese a que el auto anterior salió por estados el 22 de septiembre, la Auxiliar Judicial de esta Célula Judicial -LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ- elaboró y envió a la titular del Despacho el FUS correspondiente hasta el 26 de septiembre de 2023 a las 3:42 p.m., con información errónea con relación a radicado y otros aspectos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZA. 2 de octubre de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 1830

---

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i. Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se FIJA el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 8:30 A.M.**, como nueva fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN a las siguientes personas:

- S.G.L., menor demandante y LINA MARIA LONDOÑO PEREZ -progenitora del menor de edad-.
- ROBINSON OSORIO LOPEZ -presunto padre-.

**PARÁGRAFO.** Se ordena que a través de la Auxiliar del Despacho -LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ- se libre y envíe el formato único de solicitudes - FUS y las comunicaciones respectivas, inclusive a los citados a la prueba; pliego que deberá contener las sanciones y efectos en caso de renuencia en asistir a la diligencia de toma de prueba genética -numerales 2 y 3 del art. 44 del C.G.P. y num 2. art. 386 ibidem-. **LO ANTERIOR DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

ii. **Consecutivo 51.** En atención al escrito allegado por la DRA. NATALI ROMERO AYALA, se debe indicar que el art. 285 de nuestro Estatuto Procesal, señala que los autos podrán ser aclarados cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

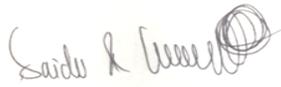
Radicado. 043.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL.  
Demandado. S.G.L. representado por su progenitora LINA MARIA LONDOÑO PEREZ.  
Vinculado. ROBINSON OSORIO LOPEZ.

Revisado el auto No. 1703, se evidencia que en el mismo no se configura dicho presupuesto, toda vez que lo allí consignado es claro, sin lugar a la duda y atiende las disposiciones normativas en la materia, por tanto, se deniega lo peticionado.

iii. Por otro lado, debe advertir el Despacho que, la información deprecada por la apoderada de la demandada, esto es, indicar el lugar de práctica de la prueba genética será informado a través del oficio pertinente por la secretaria de esta Célula Judicial una vez se firme el FUS; por lo que deberá estar atenta a los canales digitales enunciados en el trámite procesal.

iv. Finalmente, se **INSTA** a la Auxiliar del Despacho *-LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ-*, para que, se sirva dar cumplimiento a las ordenes contenidas en los proveídos dentro del término que en aquellos se consigna, evitando de esta forma dilatar las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**